

BOLETÍN LEGAL - PERÚ

Cambios recientes en el sistema de refugio

¿Qué cambió, qué está vigente y cuáles son los principales riesgos de protección?

MENSAJE CLAVE

La reforma de 2026 (Decreto Legislativo N.º 1719) busca ordenar un sistema con una alta acumulación de casos. Al mismo tiempo, aumenta la participación de Migraciones, introduce registros biométricos obligatorios y crea nuevas consecuencias por incumplimientos administrativos.

¿Por qué se reformó el sistema?

En los últimos años, Perú recibió un aumento significativo de solicitudes de refugio, especialmente de personas venezolanas. El sistema, creado en 2002, había sido diseñado para atender un volumen mucho menor de casos y comenzó a enfrentar retrasos, expedientes acumulados y dificultades para contactar e identificar a las personas solicitantes.

El Gobierno presentó la reforma como una medida para reducir la sobrecarga, actualizar información, verificar identidades y asegurar el “uso debido” del procedimiento. Desde una perspectiva de protección, los cambios también incrementan la interacción entre el sistema de refugio y las autoridades encargadas del control migratorio. Por ello, **resulta relevante monitorear que las nuevas medidas de identificación y gestión administrativa no generen barreras para el acceso efectivo al procedimiento ni afecten las garantías de protección internacional.**

La reforma busca:

ORDENAR	IDENTIFICAR	COORDINAR
Reducir expedientes inactivos y actualizar datos.	Verificar identidad, permanencia y datos biométricos.	Conectar la información de Cancillería y Migraciones.

1. Principales cambios introducidos en 2026

El Decreto Legislativo N.º 1719 modificó la Ley del Refugiado. La reforma mantiene el derecho a solicitar protección internacional, pero modifica aspectos relacionados con la presentación, identificación, tramitación y continuidad de las solicitudes.

¿Qué cambió?

Tema	Antes	Desde 2026
Ingreso al procedimiento	Cancillería concentraba la recepción y conducción.	Las nuevas solicitudes se presentan presencialmente ante Migraciones, que registra y remite el caso a la Cancillería. ¹
Identificación	Se usaban principalmente los datos y documentos entregados por la persona.	Se exige el registro de datos personales y biométricos.
Intercambio de información	La coordinación con Migraciones era complementaria.	Se fortalece el intercambio de información entre Cancillería y Migraciones.
Situación migratoria irregular	No impedía por sí sola presentar una solicitud.	Se establece la improcedencia de presentar una solicitud una vez iniciado un Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE), sin perjuicio de las obligaciones de protección internacional y del principio de no devolución.
Salida del país	No implicaba automáticamente abandonar la solicitud.	La salida voluntaria puede entenderse como renuncia y generar el cierre del expediente.

¹ A la fecha de publicación de este boletín, el mecanismo previsto en el Decreto Legislativo N.º 1719 para la presentación de nuevas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado ante Migraciones aún no se encuentra plenamente operativo, debido a que está pendiente su desarrollo reglamentario.

Tema	Antes	Desde 2026
Notificaciones	Se aplicaban las reglas administrativas generales.	Se refuerzan las notificaciones electrónicas y la obligación de mantener datos actualizados.
Casos prioritarios	No existía el actual procedimiento rápido.	Se crea una evaluación prioritaria de diez días para determinados casos.

2. Medidas para solicitudes que ya estaban en trámite

La reforma estableció un proceso extraordinario de actualización para las solicitudes presentadas hasta el 7 de febrero de 2026 que aún no han sido resueltas.

Cronograma de actualización

17 JUL - 16 SEP Campaña de información El Gobierno debe informar quiénes deben actualizarse, cómo hacerlo, las fechas y las consecuencias de no participar.	17 SEP - 16 OCT Plataforma de actualización activa Las personas deben confirmar que permanecen en Perú, ratificar su voluntad de continuar con la solicitud y actualizar sus datos de contacto.
---	---

¿Qué ocurre después?

1 Actualización en línea La persona confirma que permanece en Perú, que desea continuar y actualiza sus datos.	2 Remisión a Migraciones Cancillería envía la información de las solicitudes actualizadas.	3 Registro biométrico Migraciones registra la identidad, previsiblemente mediante fotografía, huellas u otros datos definidos operativamente.
IMPORTANTE La actualización de la solicitud no significa que la condición de refugiado haya sido reconocida. El registro biométrico tampoco reemplaza la entrevista ni la evaluación de las razones de protección.	RIESGO DE ARCHIVO Quienes no actualicen sus datos serán remitidos a la Comisión Especial para los Refugiados y su expediente será archivado definitivamente sin que el caso sea estudiado de fondo.	

3. ¿Qué está vigente y qué sigue en trámite?

Medida	Estado	Qué significa
Decreto Legislativo N.º 1719	VIGENTE	La reforma legal está vigente y establece el nuevo marco para el procedimiento de refugio.
Proceso de actualización	EN CURSO	La campaña de información se desarrolla desde el 17 de julio.
Plataforma de actualización	EN CURSO	La Resolución Ministerial N.º 424-2026-RE fijó el cronograma. Funcionará del 17 de septiembre al 16 de octubre de 2026.
Registro biométrico	IMPLEMENTACIÓN GRADUAL	Para expedientes antiguos ocurrirá después de la actualización y la remisión a Migraciones. Faltan citas, lugares y detalles operativos.
Reforma del Reglamento	EN TRÁMITE	La consulta pública terminó el 3 de julio de 2026, pero el texto definitivo todavía debe aprobarse y publicarse.

4. Principales preocupaciones de protección a monitorear

Acceso al procedimiento	La presentación presencial ante Migraciones y el registro personal pueden generar barreras para personas que se encuentran lejos de los puntos de atención, tienen dificultades de movilidad o enfrentan otras barreras de acceso.
Barreras Digitales	La actualización en línea y el fortalecimiento de las notificaciones electrónicas pueden afectar a personas con conectividad limitada, dificultades de alfabetización digital, cambios frecuentes de número telefónico o correo electrónico, o acceso restringido a dispositivos.
Registro Biométrico y Protección de Datos	Qué datos personales y biométricos son recopilados, cómo se comparten entre las autoridades, quién puede acceder a ellos, cómo se almacenan y qué mecanismos existen para corregir errores o inconsistencias.
Riesgo de archivo	El incumplimiento del proceso de actualización puede conducir al archivo definitivo de solicitudes pendientes. Es importante identificar si las personas enfrentaron obstáculos razonables para cumplir con el procedimiento.
No devolución	Hay que asegurar que las medidas de control migratorio y las nuevas reglas procedimentales se aplican de manera compatible con el principio de no devolución y sin impedir la identificación de necesidades de protección internacional.

5. Acciones de protección

Difusión efectiva	Verificar que la información llegue a las personas con expedientes antiguos, no solo por medios digitales.
Asistencia legal y digital	Apoyar a quienes tengan dificultades de conectividad, alfabetización digital, discapacidad o barreras lingüísticas.
Seguimiento al archivo	Documentar casos de solicitudes archivadas por falta de actualización e identificar si existieron barreras, falta de información o circunstancias que hayan impedido cumplir con el procedimiento.
Registro biométrico	Monitorear las citas, la accesibilidad territorial, la protección de datos y las consecuencias de no asistir.
Salvaguardas de protección	Vigilar que las medidas de identificación y control migratorio no impidan el acceso al procedimiento de refugio, no generen discriminación y respeten el principio de no devolución.

EN UNA FRASE: Perú está modernizando y depurando su sistema de refugio, pero la reforma también aumenta las cargas administrativas y el vínculo con el control migratorio, lo que exige seguimiento cercano desde una perspectiva de protección.

PASEE: expulsión en 24 horas y riesgos para el debido proceso

EN UNA FRASE

El PASEE permite ordenar y ejecutar una expulsión en un máximo de 24 horas. Su celeridad, sumada al carácter no suspensivo del recurso de reconsideración, genera riesgos para el ejercicio efectivo del derecho de defensa y para la identificación oportuna de posibles necesidades de protección internacional.

1 ¿Qué cambió?

El Decreto Legislativo N.º 1582 incorporó el PASEE, aplicable, entre otros supuestos, a personas que ingresaron sin control migratorio. El procedimiento puede concluir con expulsión inmediata dentro de las 24 horas siguientes a la retención. Desde 2026, el Decreto Legislativo N.º 1719 dispone que una solicitud de refugio presentada después de iniciado el PASEE es improcedente. Por ello, las necesidades de protección deben identificarse antes de iniciar o ejecutar el procedimiento.

INSTRUMENTOS	VIGENCIA	ESTADO
D. Leg. N.º 1582 y D. Leg. N.º 1719	Desde noviembre de 2023; reforma de febrero de 2026	Normas vigentes

2 ¿A quién afecta?

✓ Personas que ingresaron sin control migratorio con posibles necesidades de protección internacional.	✓ Personas retenidas en operativos de control migratorios con posibles necesidades de protección internacional.
--	---

3 ¿Por qué es importante?

El PASEE concentra cargos, descargos, valoración y decisión en 24 horas. Este plazo puede impedir el acceso real a defensa, intérprete, pruebas, información del país de origen y contacto consular. Además, la reconsideración se presenta en tres días hábiles, pero no suspende la expulsión; la persona podría ser retirada antes de que su recurso tenga una respuesta efectiva.

4 Acciones de protección

1 IDENTIFICAR Preguntar por temor de retorno, amenazas o riesgo de daño grave.	2 ACTIVAR Gestionar defensa, intérprete y contacto consular desde la retención.	3 DOCUMENTAR Registrar cargos, horarios, descargos, pruebas y decisión.	4 MONITOREAR Los riesgos y amenazas de protección asociadas
--	---	---	---

5 Aporte Jurisprudencial

El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que las personas extranjeras, independientemente de su situación migratoria, tienen derecho al debido proceso en los procedimientos migratorios sancionadores. En la **STC Exp. N.º 02744-2015-PA/TC**, el Tribunal destacó, entre otras garantías, el derecho a ser notificado, acceder al expediente, ejercer defensa, ofrecer pruebas, obtener una decisión motivada e impugnar las decisiones administrativas. También recogió los estándares de la Corte Interamericana sobre procedimientos que pueden culminar en expulsión, incluida la posibilidad de exponer razones contra la medida y contar con asistencia jurídica e interpretación cuando corresponda.

El Tribunal también ha desarrollado estos estándares en otros casos relacionados con actuaciones de la autoridad migratoria, incluyendo la **STC Exp. N.º 01504-2019-PHC/TC**, en la que enfatizó la importancia de la debida motivación de las decisiones administrativas. La **STC Exp. N.º 04021-2024-PHC/TC**, por su parte, aborda alegaciones relacionadas con falta de notificación y afectaciones al derecho de defensa en un procedimiento sancionador migratorio. Aunque estas decisiones no analizan directamente el PASEE, sus estándares sobre debido proceso, proporcionalidad y protección de derechos son relevantes para evaluar su aplicación.

La irregularidad migratoria es una **infracción administrativa, y no es no un delito**, y toda expulsión debe respetar el derecho de defensa, la asistencia jurídica, una decisión motivada y una revisión efectiva. Por ello, el plazo de 24 horas no debe impedir una evaluación individual ni convertir la audiencia en un trámite automático.

6. Consideraciones de protección asociadas a la nueva reforma de refugio

La combinación entre un procedimiento de expulsión de 24 horas y la improcedencia de solicitudes de refugio presentadas después de su inicio puede impedir que las necesidades de protección sean identificadas antes del retorno. La celeridad y el control migratorio no deben prevalecer sobre el acceso al refugio, el debido proceso y el principio de no devolución, que establece que ninguna persona puede ser devuelta, expulsada o trasladada a un país o territorio donde su vida o libertad estarían amenazadas, o donde enfrentaría un riesgo de persecución. La no devolución es una garantía fundamental del derecho internacional de los refugiados. El principio de no devolución también deriva de obligaciones internacionales de derechos humanos, y un estado no puede expulsar, devolver o extraditar a una persona a otro Estado cuando existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

MENSAJE CLAVE

La rapidez no reemplaza el debido proceso: toda expulsión exige defensa efectiva, revisión útil y evaluación del riesgo de devolución.